



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00315-00

EJECUTANTE: SEGURIDAD HILTON LTDA

EJECUTADO: CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

A través de los memoriales que anteceden el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se le expidan copias del proceso de la referencia y así mismo, se le remita el oficio por el cual se hizo el requerimiento al sujeto pasivo para que acate la decisión de esta agencia judicial en lo que respecta a las medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto.

El despacho a efectos de resolver el pedimento del actor ordena la expedición a sus costas de las copias tal y como son deprecadas, ello previa constatación del pago del arancel judicial correspondiente a que hace referencia el ACUERDO PCSJA18-11176, una vez remitida la constancia del pago se le remitirán las piezas procesales. Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como lo precisó la División De Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art 362 del C.G.P y el art. 2 numeral 1° del acuerdo antes citado, la causación de la tarifa establecida para efectos de las copias del proceso, no depende de si dichos gastos se generan de forma física o electrónica, y que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, no contempla excepción alguna al cobro de los gastos ordinarios del proceso para todo lo relacionado con copias, desarchivos, desgloses, certificaciones, y similares por medios electrónicos.

Ahora bien, frente a los oficios solicitados es menester señalar que a través de auto de data veintisiete (27) de mayo de 2019 se ordenó por tercera ocasión requerir a la Administradora del Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena para que en el término de cinco días informara a esta agencia judicial los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del cuatro (04) de diciembre de 2017; a efectos de obedecer tal mandato se expidió el oficio 733 del veintisiete (27) de mayo de 2019, el cual nunca fue retirado por la parte ejecutante de la secretaría del Despacho, por lo que a la fecha tal oficio se encuentra en el paginario. No obstante lo anterior, en vista del requerimiento del actor, por secretaría remítase en esta ocasión al correo electrónico del demandante el oficio a que se hace referencia.

Por último, se le pone de presente al actor que por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura cualquier memorial que desee incorporar al proceso en mención, deberá ser remitido **UNICAMENTE** al correo del Centro de Servicio para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar cuyo correo es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que en adelante se deberá abstener

de enviar cualquier memorial al correo del despacho, ello a fin de que todas las actuaciones se hagan a través de los conductos regulares para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab27307c789c39764402c9345b75ce637e7142c48d7592e6e22aa13b6e96a93a**
Documento generado en 19/10/2020 07:19:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>